DICTAMEN Nº 05/2026 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE Nº 1256
Fecha: 25/09/2026

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA CVE Nº1256 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARIA ANTONIA - PRIMERA ETAPA.

ANTECEDENTES:
En virtud de las disposiciones del Artículo 40º de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:
Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.
Que, el estado actual del edificio alquilado donde funciona la Municipalidad de María Antonia que se encuentra en un avance acelerado del estado de deterioro después de las ultimas inclemencias del tiempo poniendo en riesgo el patrimonio municipal.
Documento que acredita los hechos base del procedimiento: dictamen técnico de las especificaciones técnicas del Encargado de Obras de la Municipalidad de María Antonia.
Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.
El procedimiento cuenta con:
(X)Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026 de fecha 25/09/2026 por los responsables del área de administración y finanzas designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de María Antonia.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra publicado en el portal de la DNCP con anexos de fecha 25/09/2026.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RESPALDATORIAS:
La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40º dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación; ----------
El Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52º *Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..* en los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. ----------
La Resolución DNCP Nº 230/25 Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. ----------

La Constitución Nacional: Articulo 86 – del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. ----------

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 9°: el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. no debe ser considerado como una mercancía. exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. ----------

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 272°.- el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. ----------

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, la justificación de la obra reside en que a consecuencias de las constantes y copiosas lluvias registradas en la zona en los últimos días, precipitaciones que han deteriorado notablemente las estructura edilicia donde funciona la Municipalidad (edificio alquilado) que sumado a los años de las construcciones y estructura que en su mayoría ha alcanzado su vida útil, se puede notar que con otro temporal se pondría en riesgo el patrimonio municipal con el daño que puede sufrir los equipos de oficina, computación y documentaciones institucionales varias con que se cuenta en las distintas reparticiones, asimismo todo el archivo documental de la institución se pondría en riesgo por lo que amerita una intervención en cuanto a la reparación y mejoramiento del palacete, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños al patrimonio municipal y afectar el interés público de los ciudadanos, por lo que imperiosa la construcción de un edificio propio para beneficio y comodidad de los conciudadanos del distrito de María Antonia, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar. ----------

Que, la Intendencia Municipal de María Antonia consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la seguridad y el patrimonio municipal que afecta el interés general de los ciudadanos, por lo que ejecuta procesos legales para llevar adelante los trámites correspondientes como un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, constituye uno de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de la obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de los servicios y provisiones, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los contribuyentes, con lo que se respalda la objetividad de la obra a ejecutar, ya que el riesgo a la integridad y seguridad de los bienes patrimoniales existe. Con los claros detalles del estado actual del edificio municipal donde no se puede invertir recursos del municipio ya que el local es alquilado y es una propiedad privada, resulta claro que la necesidad de construcción de un edificio propio con las condiciones requeridas es urgente e impostergable, por lo que no se puede esperar los procesos convencionales para ejecutar la obra, ya que un procedimiento convencional incide directamente sobre la integridad y la seguridad del del patrimonio municipal, es decir en concreto se requiere la construcción de un local propio para el municipio y atendiendo los escasos recursos disponibles al menos una primera etapa donde ya pueden funcionar las unidades esenciales e imprescindibles en la institución municipal a favor de la ciudadanía. ----------

El riesgo que supone seguir sin contar con un edificio propio con las condiciones necesarias y las constantes lluvias que acrecientan los problemas de goteras e incluso derrumbe. Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por los pobladores al Intendente Municipal en una reunión con los afectados y corroborado por funcionarios de la institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes. ----------

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

La intervención del Arq. Bernardo Moray Saldívar ha sido vital para este proceso puesto que su informe técnico en cuanto las cantidades más urgentes y especificaciones técnicas comprobadas en forma in situ y se demuestra que ya no se puede esperar un proceso normal de licitación para intervenir este sector, en una cantidad y especificaciones para la construcciones de oficinas mas importantes para el normal funcionamiento de la Municipalidad con la prestación de servicios a favor de la ciudadanía.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente y al contrario utilizando herramientas legales se dará solución a la problemática planteada en la mayor brevedad posible.

Que, como uno de los factores y no la principal es que un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de dos días, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad seria por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los pazos requiere de tres días para para verificar el expediente, ocho días de publicación en el portal de la DNCP, diez días para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de tres días, para la suscripción del contrato quince días lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de cuarenta y un días, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, es decir, la normalización de los servicios básicos municipales se estaría ejecutando aproximadamente en casi dos meses y mientras los pobladores quedarían expuestos a la inseguridad y al exposición del patrimonio institucional, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser duplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público de los conciudadanos quienes serían los beneficiarios directos. Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4º de la Ley N°7021/2022, la convocatoria se va estar publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la fuerza mayor, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad. En el caso de que no se realice el presente proceso, estaríamos ante una gran posibilidad de que existan situaciones lamentables como un derrumbe en horario de atención o que algunos equipos o documentaciones oficiales puedan ser dañados, todo esto se puede evitar de manera eficiente articulando todos los detalles para realizar un proceso por la vía de la excepción. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Según el informe de la Dirección de Meteorología e Hidrología (DMH) con el monitoreo de las lluvias donde se nota una línea clara de un aumento superando el nivel normal, asimismo en el pronostico de precipitaciones del mes de setiembre se observa un exceso de luvias con lo que se podría tener inundaciones, el informe oficial de la DMH hace referencia que los meses de agosto, setiembre y octubre se tendrá un nivel muy superior de lluvias sobre nuestro con todo lo que significa esta situación y a esto se suma sobre la información publicada en medios masivos de comunicación en la cual se hace mención que nuestro país será afectado por el fenómeno climatológico EL NIÑO a desarrollarse desde el mes de setiembre todo estos acontecimientos que ocurren y los que vendrán se podría tener un desastre que puede ser paliado o evitado con la construcción y funcionamiento de las oficinas en un nuevo local con las condiciones requeridas.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento la convocatoria respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4º de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, podemos citar a continuación lo siguiente:
- Se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de la necesidad de construcción de un local propio municipal por lo que la urgencia impostergable es clara.
- Que se encuentra en el informe del encargado de obras, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata por la cual la necesidad se encuentra probada.
- Que el informe del Departamento de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas residentes en las zonas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una intervención impostergable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras por lo que la necesidad es concreta.
- Que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata dado que la necesidad también es objetiva.
- Si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio al interés ciudadano, se encuentran en alto riesgo, y esto podría ocasionar accidentes que se podrían evitar aplicando la excepción ya mencionada justificando la necesidad que es inmediata.

Ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar respuesta rápida referente al cumplimiento de ejecución de las obras que, si bien existen otros sectores que necesitan de intervenciones importantes, pero lo mas urgente es la apertura de estas calles según parecer técnico son los que necesitan de la intervención impostergable, ya que de no realizarse además constituyen un peligro para integridad física de la ciudadanía en general. Por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como seria esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la administración municipal y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Que, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la integridad y la salud de la ciudadanía en general, mediante esta inversión se estaría dando solución al problema planteado, el presente pedido y la necesidad imperiosa de ejecutar la adquisición tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

Que, el artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),* ***serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)***.

Que, la Resolución DNCP Nº 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

En este punto se resalta que desde el momento de la publicación en el SICP de la convocatoria a Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra CVE Nº1256 convocada por la Municipalidad de María Antonia de conformidad con el Artículo 40 Contratación por excepción de la Ley 7021/22 Numeral 2º Inc. c) de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, según el registro de proveedores en el portal existen aproximadamente unos 1018 potenciales oferentes registrados en el SICP en el rubro quienes han recibido el link en los correos registrados las invitaciones directas para participar en el procedimiento de referencia eso sin contar que cualquier otra firma puede ver y obtener informaciones del portal para participar en la licitación, esta cantidad de posibles oferentes se puede comprobar en el siguiente enlace: **https://www.contrataciones.gov.py/sin-difusion-convocatoria/excepcion/fc6d7a04-78c9-4e47-854c-7bb7e07bac19**

Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional estuvo activo durante la convocatoria para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación institucional.

En este punto resulta importante destacar que si bien el dictamen justificativo no posee carácter obligatorio respecto de la decisión que finalmente adoptará la máxima autoridad de la institución en cuanto a la ratificación del presente dictamen, quien puede tomar decisiones de manera independiente, considerando las mejores prácticas y promoviendo principios de transparencia.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14° de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Prof. Graciela Concepción Rojas Calderón
Encargada U.O.C.

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40º punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52º del Decreto Reglamentario Nº 2464/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación...., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 25/09/2026 fijando la apertura de ofertas en fecha 29/09/2026 (cinco días) corridos, según el portal de la DNCP que puede ser comprobado en el link: https://www.contrataciones.gov.py/sin-difusion-convocatoria/excepcion/31ccdd2f-4b72-406d-b30f-688b855aa0a6**

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.

Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones

Lic. Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Graciela Rojas Calderón
Unidad Operativa de Contrataciones